



## **MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA

### **BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL**

**AÑO XXXVI - N° 125/26 – 11 de septiembre de 2026**

Intendente Municipal: Sr. Walter VUOTO

Vice Intendente: Abog. Gabriela MUÑIZ SICCARDI

Secretaria de Jefatura de Gabinete: Sra. Yésica Valeria GARAY

Secretario de Gobierno: Sr. Sebastián IRIARTE

Secretaria de Economía y Finanzas: Sra. Araceli Marcela Viviana OVIEDO GIMENEZ

Secretaria de Planificación, Obras y Servicios Públicos: Sra. Inés Carolina YUTROVIC

Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial: Sra. María Lorena HENRIQUES SANCHEZ

Secretaria de la Mujer y Desarrollo Humano: Ab. Verónica M. MAESTRO

Secretario de Turismo: Sra. Viviana Alejandra MANFREDOTTI LANZARES

Secretario de Políticas Ambientales, Culturales y Educativas: Sr. Alejandro David FERREYRA

Secretario de Relaciones Parlamentarias y Articulación Política: Sr. Omar Enrique BECERRA

Secretario de Asuntos de Malvinas: Sr. Dante Antonio ASILI

### **CONCEJO DELIBERANTE**

Vicepresidente Primero: Sr. Gabriel De la VEGA

Vicepresidente Segundo: Sr. Fernando OYARZÚN SANTANA

Concejala: Sra. Laura Beatriz AVILA

Concejala: Sra. Vanina OJEDA MALDONADO

Concejala: Sra. Marjorette SALDIAS

Concejal: Sr. Valter Carlos TAVARONE

Concejal: Sr. Juan Nicolás PELLOLI

Concejal: Sr. Francisco Adolfo Vladimir ESPECHE

Concejala: Sra. Daiana FREIBERGER

Concejala: Sra. Analía Lorena ESCALANTE

Secretaria Administrativa: Noelia BUTT

### **JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS**

Jueza: Dra. Silvina Lorena OYARZÚN SANTANA

### **SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL USHUAIA**

Presidente: Abog. Hugo Gastón MARTINCO

Vocal: C.P. Mariana Magali IGLESIAS

Vocal: Ing. Martín Ivan GESSAGA







Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia

2026 - Año por la Memoria, la Verdad y la Justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina

USHUAIA, 11 SEP 2026

VISTO el expediente E-7292/2026 del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación del Proyecto de Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en Sesión Especial de fecha 10/09/2026, por medio de la cual se autoriza e incorpora el incremento de recursos propios municipales de libre disponibilidad, al presupuesto reconducido de gastos y cálculo de recursos del ejercicio 2026.

Que sobre el Proyecto de Ordenanza tomó intervención del caso la Secretaría de Economía y Finanzas, por ser el área con competencia y conocimiento técnico en la materia, sugiriendo la promulgación de la norma.

Que asimismo el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad se expidió a través del Dictamen Ss.L y T N° 296 /2026.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones de los artículos 128 y 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 6639 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, en Sesión Especial de fecha 10/09/2026, por medio de la cual se autoriza e incorpora el incremento de recursos propios municipales de libre disponibilidad, al presupuesto reconducido de gastos y cálculo de recursos del ejercicio 2026. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar. Dar copia al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia para su publicación. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1696 /2026.-

Araceli Oviedo  
Secretaria de Economía y Finanzas  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Walter Vuoto  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEREZ Daiana Ayelen  
Legislación  
Concejo Deliberante Ushuaia

6639

114/2024

*EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA*

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR e INCORPORAR el incremento de los Recursos Propios Municipales de libre disponibilidad, correspondientes al Financiamiento 34, por la suma total de pesos veintidós mil seiscientos siete millones setecientos mil seiscientos tres con 55/100 (\$22.607.700.603,55) conforme al detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, al Presupuesto Reconduido de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2026 aprobado mediante Decreto Municipal N.º 20/2026 en los términos del artículo 173 de la Carta Orgánica Municipal; y en concordancia con la Ordenanza Municipal N.º 6444 y sus modificatorias Nros. 6483, 6516 y 6545.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR e INCORPORAR el incremento de los Recursos Municipales correspondientes a financiamientos específicos, por la suma total de pesos un mil novecientos cincuenta y cinco millones quinientos noventa y un mil setecientos veintiuno con 34/100 (\$1.955.591.721,34) conforme al detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, al Presupuesto Reconduido de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2026 aprobado mediante Decreto Municipal N.º 20/2026 en los términos del artículo 173 de la Carta Orgánica Municipal; y en concordancia con la Ordenanza Municipal N.º 6444 y sus modificatorias Nros. 6483, 6516 y 6545.

ARTÍCULO 3º.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Economía y Finanzas, a realizar la distribución de los incrementos de recursos y la modificación de gastos con arreglo a las finalidades detalladas en el Anexo III, al Presupuesto Reconduido de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2026 aprobado mediante Decreto Municipal N.º 20/2026 de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables; y la Ordenanza Municipal N.º 6444 y sus modificatorias Nros. 6483, 6516 y 6545.

ARTÍCULO 4°.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 6 6 3 9

SANCIONADA EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA 10/09/2026.-

CO

Agustina Cardozo Porta  
Secretaría Legislativa  
Concejo Deliberante Ushuaia

m2  
Intendente Gabriela MUÑOZ SICARDI  
Presidenta  
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

JEREZ Dalana Ayelen  
Legislación  
Concejo Deliberante Ushuaia

**ANEXO I.-----**

**ORDENANZA MUNICIPAL N.º**

| Nro. Cuenta                                   | Nombre                                     | Financ | Importe                  |
|-----------------------------------------------|--------------------------------------------|--------|--------------------------|
| 1110201000                                    | IMPUESTO AUTOMOTOR                         | 34     | 4.404.445.258,53         |
| 1110202000                                    | IMPUESTO INMOBILIARIO                      | 34     | 1.450.790.346,06         |
| 1130100000                                    | COPARTICIPACIÓN DE IMPUESTOS PROVINCIALES  | 34     | 12.405.255.613,00        |
| 1140101000                                    | TASAS GRALES POR SERV. MUNICIPALES         | 34     | 1.752.634.157,72         |
| 1140102000                                    | TASA ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL      | 34     | 1.072.058.105,23         |
| 1140103000                                    | TASA S. ESP. LIMP. E HIGIENE               | 34     | 704.690.583,47           |
| 1140104000                                    | TASA DE VERIFICACION ESTRUCTURA DE ANTENAS | 34     | 42.722.029,66            |
| 1320102000                                    | DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN                   | 34     | 21.047.638,73            |
| 1320103000                                    | DERECHOS DE OFICINA                        | 34     | 133.762.176,32           |
| 1320104000                                    | DERECHOS DE CEMENTERIO                     | 34     | 33.334.617,20            |
| 1320105000                                    | DERECHOS OCUP. Y USO ESPACIO PUBLICO       | 34     | 156.796.552,74           |
| 1320108000                                    | DERECHOS DE OFICINAS OBRAS PUBLICAS        | 34     | 3.946.750,01             |
| 1320110000                                    | HABILITACION COMERCIAL                     | 34     | 4.120.839,44             |
| 1320111000                                    | PUBLICIDAD Y PROPAGANDA                    | 34     | 14.466.816,54            |
| 1320112000                                    | DERECHOS USO MATADERO Y PPP DE MAR         | 34     | 151.522.965,24           |
| 1330300000                                    | SERVICIOS INSPECCION VETERINARI            | 34     | 7.279.381,82             |
| 1330400000                                    | ESTACIONAMIENTO MEDIDO                     | 34     | 2.871.142,86             |
| 1330100000                                    | MULTAS                                     | 34     | 245.955.628,98           |
| <b>TOTAL RECURSOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD</b> |                                            |        | <b>22.607.700.603,55</b> |

6 6 3 9

Agustina Cardozo Porta  
Secretaría Legislativa  
Concejo Deliberante Ushuaia

Intendente Gabriela MUÑOZ SIGCARDI  
Presidenta  
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

COPIA DEL ORIGINAL

JEREZ Delana Avelen  
Legislación  
Concejo Deliberante Ushuaia

ANEXO II.-----

ORDENANZA MUNICIPAL N.º

| Nro. Cuenta                             | Nombre                                 | Financ | Importe          |
|-----------------------------------------|----------------------------------------|--------|------------------|
| 1140207000                              | FONDO PRESTACIONES DE SALUD            | 21     | 175.263.415,77   |
| 1140208000                              | AGENCIA DE DESARROLLO USHUAIA          | 22     | 107.205.810,52   |
| 1320203000                              | DERECHOS DE OFICINA DEPORTES           | 25     | 88.962.446,48    |
| 1320209000                              | MEDIO AMBIENTE INSPECCIÓN DEL SERVICIO | 155    | 15.353.562,03    |
| 1331400000                              | CONVENIO ESPECIFICO PARQUE NACIONAL    | 180    | 391.000.000,00   |
| 2220119000                              | F.A.M.P 2023                           | 161    | 1.177.806.486,54 |
| TOTAL RECURSOS DE AFECTACIÓN ESPECÍFICA |                                        |        | 1.955.591.721,34 |

6 6 3 9

Agustina Cardozo Porta  
Secretaría Legislativa  
Concejo Deliberante Ushuaia

Centenaria Gabriela MUÑOZ SICCARDI  
Presidenta  
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ERREZ Dalana Ayelen  
Legislación  
Concejo Deliberante Ushuaia

ANEXO III.-----

ORDENANZA MUNICIPAL N.º

| Finalidad                    | Clasificador Económico | Financiamiento                              | Importe 6 6 3 9   |
|------------------------------|------------------------|---------------------------------------------|-------------------|
| Administración Gubernamental | Gastos Corrientes      | 22-Agencia de Desarrollo Ushuaia            | 107.205.810,52    |
|                              | Gastos Corrientes      | 25- Derecho de oficina Deporte              | 88.962.446,48     |
|                              | Gastos Corrientes      | 34- Libre Disponibilidad                    | 17.761.395.139,19 |
| Servicios Social             | Gastos Corrientes      | 21- Fondo de Salud                          | 175.263.415,77    |
|                              | Gastos Corrientes      | 34- Libre Disponibilidad                    | 4.746.305.464,36  |
|                              | Gastos Corrientes      | 155- Medio Ambiente Inspección del servicio | 15.353.562,03     |
|                              | Construcciones         | 161- F.A.M.P. 2023                          | 1.177.806.486,54  |
| Servicios de Seguridad       | Gastos Corrientes      | 34- Libre Disponibilidad                    | 100.000.000,00    |
| Servicios Económicos         | Gastos Corrientes      | 180- Convenio específico Parque Nacional    | 391.000.000,00    |
| TOTAL                        |                        |                                             | 24.563.292.324,89 |

Agustina Cardozo Porta  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante Ushuaia

Intendente Gabriela MUNIZ SICCARDI  
Presidenta  
Concejo Deliberante Ushuaia

ANEXO INHABILITADOS

Periodo desde 31/08/2026 al 07/09/2026

| Documen  | Apellido y Nombre          | Fec. Nac   | Caratula        | Fec. Infrac. | Tipo de Infraccion                                                                                                                                                     | U.F.A. Aplicada - Sancion                                                                                              | Ret. Lic. | Cat. Lic. | Fec. Fallo | Nro. Fallo | Fec. Firmeza |
|----------|----------------------------|------------|-----------------|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|------------|------------|--------------|
| 26313484 | GUZMAN, MARIA VALERIA      | 13/12/1977 | T-261589-0-2025 | 21/12/2025   | , transportar menores de 12 años en parte delantera, evadir control de tránsito debidamente señalizado                                                                 | 4000-APLICA MULTA DE CUATRO MIL (4000) UFA E INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS                 | NO        | -         | 10/06/2026 | 51499      | 07/09/2026   |
| 29297557 | BENITEZ, JOSE LUIS         | 11/03/1982 | T-263380-0-2026 | 01/02/2026   | , Conducir en estado de alcoholemia positiva                                                                                                                           | 3466-APLICA MULTA DE TRES MIL SI CUATROCIENTAS SESENTA Y SEIS (3466) UFA E INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) | SI        | B1        | 03/06/2026 | 51419      | 07/09/2026   |
| 30765536 | CAUCOTA, ARIEL ALBERTO     | 28/03/1984 | T-262865-0-2026 | 08/03/2026   | , negativa a someterse a pruebas de alcoholemia, conducir sin licencia habilitante, falta de seguro del automotor, falta de revisión técnica obligatoria               | 4000-APLICA MULTA DE CUATRO MIL (4000) UFA E INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS                 | NO        | -         | 05/06/2026 | 51439      | 07/09/2026   |
| 93080702 | COCHA IBÁÑEZ, ARIEL WILSON | 23/11/1986 | T-264533-0-2026 | 14/03/2026   | , Conducir en estado de alcoholemia positiva, falta de seguro del automotor, conducir sin licencia habilitante, violación de inhabilitación                            | 6000-APLICA MULTA DE SEIS MIL (6000) UFA E INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE OCHO (8) MESES                             | NO        | -         | 05/06/2026 | 51437      | 07/09/2026   |
| 37296057 | PERALTA, HECTOR SEBASTIAN  | 24/01/1993 | T-264153-0-2026 | 23/03/2026   | , conducir sin licencia habilitante, falta de revisión técnica obligatoria, negativa a someterse a pruebas de alcoholemia, impedir u obstaculizar inspección municipal | 4000-APLICA MULTA DE CUATRO MIL (4000) UFA E INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS                 | NO        | -         | 04/06/2026 | 51427      | 07/09/2026   |
| 95536622 | MAMANI URIONA, JHONATAN    | 17/12/2000 | T-262046-0-2026 | 11/01/2026   | , conducir sin licencia habilitante, violación de inhabilitación                                                                                                       | 3333-APLICA MULTA DE TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y TRES (3333) UFA E INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE OCHO (8) MESES  | NO        | -         | 04/06/2026 | 51425      | 07/09/2026   |
| 45108731 | MENDOZA, BENJAMIN ANGEL    | 26/09/2003 | T-261065-0-2025 | 14/09/2025   | , conducir sin licencia habilitante, negativa a someterse a pruebas de alcoholemia, falta de seguro del automotor                                                      | 3000-APLICA MULTA DE TRES MIL (3000) UFA E INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS                          | NO        | -         | 30/01/2026 | 50273      | 07/09/2026   |

Leandro Gabriel LENCINA  
Jefe de División - Control de Sanciones  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia

Dra Silina L. OYARZUN SANTANA  
JUEZA  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia



| Documen  | Apellido y Nombre            | Fec. Nac   | Caratula        | Fec. Infrac. | Tipo de Infraccion                                                                                                                                                          | U.F.A. Aplicada - Sancion                                                                              | Ret. Lic. | Cat. Lic. | Fec. Fallo | Nro. Fallo | Fec. Firmeza |
|----------|------------------------------|------------|-----------------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|------------|------------|--------------|
| 45888209 | LOPEZ CORVALAN, ADRIANO JOSE | 16/03/2005 | T-264539-0-2026 | 06/06/2026   | , negativa a someterse a pruebas de alcoholemia, falta de seguro del motovehículo, falta de chapa patente de motovehículo<br>, falta de licencia para conducir motovehículo | 3000-APLICA MULTA DE TRES MIL (3000) UFA E INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS          | -         | -         | 14/08/2026 | 51943      | 07/09/2026   |
| 37584907 | ACEVEDO, JOSIAS NATAN        | 25/11/1993 | T-265551-0-2026 | 08/08/2026   | , Conducir en estado de alcoholemia positiva, falta de seguro del automotor, falta de revisión técnica obligatoria                                                          | 3600-APLICA MULTA DE TRES MIL SEISCIENTAS (3600) UFA E INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES | B1        | B1        | 13/08/2026 | 51929      | 04/09/2026   |
| 38087636 | CEBALLOS JARA, ANGEL DAMIAN  | 02/03/1994 | T-265402-0-2026 | 19/07/2026   | , Conducir en estado de alcoholemia positiva, conducir sin licencia habilitante                                                                                             | 3200-APLICA MULTA DE TRES MIL DOSCIENTAS (3200) UFA E INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES  | B1        | B1        | 11/08/2026 | 51905      | 01/09/2026   |
| 39109523 | GIANINI, SERGIO ABEL         | 15/05/1991 | A-117436-0-2026 | 01/08/2026   | , Conducir en estado de alcoholemia positiva                                                                                                                                | 2600-APLICA MULTA DE DOS MIL SEISCIENTAS (2600) UFA E INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES  | -         | -         | 10/08/2026 | 51904      | 31/08/2026   |



Leandro Gabriel LENCINA  
Jefe de División - Control de Sanciones  
Juzgado Adm. Municipal de Fallos  
Ushuaia



Diana Silvana CAVARZÚN SANTANA  
JUEZA  
Juzgado Adm. Municipal de Fallos  
Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS  
USHUAIA - 25 de mayo 151  
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas  
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

10 JUN. 2026

EN LA FECHA.....SE PROCEDE  
A REGISTRAR BAJO EL N° 51.499.  
CONSTE.-

Dra. Valeria Carolina REGUEIRO  
Jefe de Sala de Juicio y Capitalización  
Juzgado Administrativo Municipal de Faltas  
Ushuaia

USHUAIA,

10 JUN. 2026

### AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-261589-0/2025/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la señora MARIA VALERIA GUZMAN, DNI 26313484, infracción por evadir control de tránsito debidamente señalizado y transportar menores de 12 años en parte delantera;

### RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 261589 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habrían tipificado las conductas previstas por los arts. 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, artículos 132 y 132 bis de la Ordenanza Municipal N° 1492 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5340), artículo 2 de la Ordenanza Municipal N° 1318 y artículo 145 de la Ordenanza Municipal N° 1492.

### CONSIDERANDO:

#### I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 21/12/2025 a las 01:36 hs., el inspector actuante verificó en calle Maipu, sin indicación de número, que la conductora de rodado dominio NRG719, evadió control debidamente señalizado y transportaba menor en parte delantera, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En el apartado observaciones, el inspector amplía indicando: "margen casa Beban, al conductor se le hacen señales para su detención aminora la marcha empieza a estacionar retoma y acelera velozmente y se retira del control, se le toca el silbato haciendo caso omiso Lugar con conos".



La actuación de cargo se completa con consulta de titularidad de dominio DNRPA (fojas 2), antecedentes infraccionales de la nombrada (fojas 3), antecedentes del dominio según padrón denuncias de venta (fojas 4).

## II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Que la nombrada fue debidamente notificada de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la certificación de publicación de edictos en el Diario Prensa correspondiente a los días 13, 14 y 15 de mayo del corriente año, glosada a fojas 6, no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que a fojas 7, habiendo vencido el emplazamiento efectuado, se informa el incomparendo de la imputada.

Que conforme lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778, corresponde declararla rebelde y hacer efectivo el apercibimiento comunicado oportunamente.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 22/05/2026 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia de la nombrada y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

## III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

OM N° 1318

### ARTICULO 2º.

*"Los menores de doce (12) años de edad que viajen acompañando al conductor del vehículo, deberán en todos los casos, viajar obligatoriamente en el asiento posterior del mismo, salvo los vehículos utilitarios de simple cabina."*

OM N° 1492

*ARTICULO 145.- Transportar menores de doce (12) años de edad en la parte delantera del vehículo, con multa de 60 U.F.A. a 240 U.F.A. salvo los en los vehículos utilitarios de simple cabina.-*

LNT N° 24449

*ARTICULO 36. — PRIORIDAD NORMATIVA. En la vía pública se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación, las señales del tránsito y las normas legales, en ese orden de*

prioridad.

OM N° 1492 (Modificada por OM N.º 5340)

*"ARTÍCULO 132.- El conductor que no respete la indicación de detención de los agentes de tránsito y transporte, en cualquier operativo de control vehicular, incurrirá en falta grave, con multa de dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación hasta el plazo de noventa (90) días. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el Certificado de Aptitud*

*Psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial".*

*"ARTÍCULO 132 bis.- Se entiende por Operativo de Control Vehicular a aquellos operativos que se encuentran debidamente señalizados con conos o algún otro dispositivo retroreflectivo u otro material que sea fácilmente reconocible".*

#### IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fojas 1, documental que completa la actuación de cargo, ausencia de defensa por incomparendo de la nombrada, tengo a la Sra. MARIA VALERIA GUZMAN, DNI 26313484, como responsable de la conducta punible prevista en los artículos 36 de la LNT N° 24449 y artículo 2° de la OM N° 1318, con la penalidad asociada en el artículo 145 de la OM N° 1492 y art. 132 y 132 Bis de la OM N° 5340, la que se eleva en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido la imputada, y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM N° 2674, con más inhabilitación para conducir vehículos automotores hasta el término de noventa (90) días

Por último se le recomienda a la imputada que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Desde otra senda, corresponde imponer a la señora GUZMAN, con carácter obligatorio y como condición ineludible para su rehabilitación administrativa, la presentación en tiempo y forma del certificado de reeducación vial y psicofísico. La presente medida tiene por objeto corregir la manifiesta desatención a la norma vigente, bajo apercibimiento de que su incumplimiento impide la rehabilitación y podrá ser valorada como antecedente negativo en caso de futuras infracciones.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, FALLO:

1.- APLICAR a MARIA VALERIA GUZMAN , DNI 26313484; multa de CUATRO MIL (4000) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$923) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e INHABILITARLA para conducir vehículos automotores, por el término de CIENTO VEINTE (120) días.



2.- FIRME el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 132 "in fine" de la O.M. N° 5340, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- HACER SABER a la encausada que no podrá conducir hasta tanto no se dicte la resolución administrativa correspondiente, siendo obligatoria para su emisión la documentación detallada precedentemente.

4.- LIBRENSE respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVESE.



Dra. Silvina L. OYARZUN S. V. J. ANA  
JUEZA  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS  
USHUAIA - 25 de mayo 151  
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas  
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

03 JUN. 2026

EN LA FECHA.....SE PROCEDE  
A REGISTRAR BAJO EL N° 51.419  
CONSTE.-

Dra. Valeria Canessa REGUEIRO  
enfe División Registros y Digitalizaciones  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia

USHUAIA, 03 JUN. 2026

### AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-263380-0/2026/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor JOSE LUIS BENITEZ, DNI 29297557, infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

### RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 263380 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por conducir en estado de alcoholemia positiva (Artículos 1, 3 y 6 de la Ordenanza Municipal N° 6355 y Artículo 48 Inciso a) Ley Nacional de Tránsito N° 24449) .

### CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 01/02/2026 a las 01:14 hs., el inspector actuante verificó en Avenida Maipu \_\_\_\_\_ que el nombrado circulaba en el rodado dominio AF610DJ, e invitado que fuera a realizarse el test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Ticket de Muestra Nro.1407 que diera un resultado positivo de 0,76 g/l según aparato marca Dräger, Modelo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"



Alcotest 7510 AR (fojas 2); nota de elevación Nro. 62/2026 Letra: D.T.- (fojas 3); copia de licencia de conducir del imputado con vencimiento al 25/04/2028 (fojas 4); consulta de titularidad (fojas 5); antecedentes del ciudadano (fojas 6); antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fojas 7); constancia de verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 05/11/2025 con vigencia semestral (fojas 8).

## II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la publicación de edictos efectuada en el Diario Prensa los días 13,14 y 15 de mayo del corriente año, según certificación agregada a fojas 10, no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que a fojas 11, habiendo vencido el emplazamiento efectuado, se informa el incomparendo del imputado.

Que conforme lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778, corresponde declararlo rebelde y hacer efectivo el apercibimiento comunicado oportunamente.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 22/05/2026 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

## III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

LN T N° 24449

*ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:*

*a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario.*



## ORDENANZA MUNICIPAL N°6355

*"ARTÍCULO 1°.- PONDRÁN en peligro la seguridad pública las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva; bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas; y/o de manera imprudente."*

*"ARTÍCULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor o conductora de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."*

*"ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, la infractora o el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) en todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses; b) superado el límite anterior el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente a la infractora o infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máximas estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez."*

## IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fojas 1, documental que completa la actuación de cargo, ausencia de defensa por incomparendo del imputado, tengo al Sr. JOSE LUIS BENITEZ, DNI 29297557, como responsable de la conducta punible prevista en el artículo 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito y arts 1 y 3 de la Ordenanza Municipal N° 6355, con la penalidad asociada en el artículo 6 de la OM N° 6355, la que se eleva en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM N° 2674.

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa -de 2000 a 6000 UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3)



meses, siendo la alcoholemia la falta que guía la determinación de la pena a aplicar en las presentes-, he de merituar distintos tópicos, a saber:

A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;

B) El valor o parámetro del ticket de prueba de alcoholemia 0,76 g/l que guarda estricta relación con la conducta antijurídica que le atribuye la inspección municipal y que patentiza la peligrosidad que supone una conducción riesgosa;

C) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal;

D) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

Desde otra senda, corresponde imponer al infractor, con carácter obligatorio y como condición ineludible para su rehabilitación administrativa, la presentación en tiempo y forma del certificado de reeducación vial y psicofísico. La presente medida tiene por objeto corregir la manifiesta desatención a la norma vigente, bajo apercibimiento de que su incumplimiento impide la rehabilitación y podrá ser valorada como antecedente negativo en caso de futuras infracciones.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- APLICAR a JOSE LUIS BENITEZ, DNI 29297557, fecha de nacimiento 11/03/1982; multa de TRES MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y SEIS (3466) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$ 1295) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e INHABILITACIÓN para conducir vehículos, por el término de CUATRO (4) meses.

2.- FIRME el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 6355, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- HACER SABER al encausado que no podrá conducir hasta tanto no se dicte la resolución administrativa correspondiente, siendo obligatoria para su emisión la documentación detallada precedentemente.

4.- LIBRENSE respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de Primera Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

5.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVESE.

SE "5" me  
Lo notifico yo de.

  
Dra. S. J. L. N. SANTANA  
JUEZA  
Juzgado Adm. Municipal de Falta  
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).



"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS  
USHUAIA - 25 de mayo 151  
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas  
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

05 JUN. 2026

EN LA FECHA.....SE PROCEDE

A REGISTRAR BAJO EL N° 51.939

CONSTE.-

05 JUN. 2026

USHUAIA,

Dra. Valeria Carina RECQUEIRO  
Jefe División Registros y Digitalizaciones  
Juzgado Municipal de Faltas  
Ushuaia

### AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-262865-0/2026/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan al Sr. ARIEL ALBERTO CAUCOTA, DNI 30765536, infracciones por conducir sin licencia habilitante, falta de revisión técnica obligatoria, falta de seguro del automotor y negativa a someterse a pruebas de alcoholemia;

### RESULTANDO:

Mediante Actas de Infracción Nros. T - 262864 y T - 262865 labradas por funcionario competente, en las que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los Artículos 34, 40 Inc. A) y 68 Ley Nacional de Tránsito N° 24449 y modificatorias con la sanción de los Artículos 90, 92 y 146 Ordenanza Municipal N° 1492 (modificada por OM Nros. 2220 y 5341), conjuntamente con el Artículo 12 Ordenanza Municipal N° 1492 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5683) con la penalidad vinculada en la misma disposición.

A fs. 1 vta. se dispuso la acumulación de sendas Actas de Infracción, en razón de estar referidas al mismo conductor e idéntico rodado, por razones de economía procesal para su instrucción, seguimiento y conclusión bajo el entorno de una misma actuación, por aplicación de los Arts. 33 Inc. 3 y 34 del CPP, en función de la remisión contenida en el Art. 8 de la OM Nro. 2778.

### CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 08/03/2026 a las 09:00 hs., la inspectora actuante verificó en calle 12 de Octubre Nro. 1396 que el imputado conducía el dominio automotor AA442QA, sin la licencia de conducir, sin el seguro automotor, sin el certificado de revisión técnica e invitado a realizar el test de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"



alcoholemia se negó a ello, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa (fs. 1 y 2). Asimismo en el rubro observaciones dejó constancia de su intervención a pedido de Defensa Civil y al llegar al lugar encontró personal policial que previno en la actuación y suscribió junto a la actuante sendos instrumentos contravencionales. Aclara también que en varias oportunidades se le preguntó al conductor si realizaría la prueba, respondiendo que no lo haría.

La actuación de cargo se completa con consulta de titularidad dominial (fs. 3), antecedentes del imputado (fs. 4) y antecedentes según padrón de denuncias de venta (fs. 5).

## II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la constancia de publicación de edictos en el Diario Prensa los días 13, 14 y 15 de Mayo del corriente año (fs. 6), no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que a fojas 7, habiendo vencido el emplazamiento efectuado, se informa el incomparendo del imputado.

Que conforme lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778, corresponde declararlo rebelde y hacer efectivo el apercibimiento comunicado oportunamente.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 22/05/26 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

## III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

### CONDUCIR SIN LICENCIA HABILITANTE

Ley Nacional N.º 24.449

"ARTICULO 40. — REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con automotor es indispensable:

a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente;..."

OM N° 1492 (modif. por OM N° 5341)

"ARTÍCULO 92.- CONDUCIR sin haber obtenido la licencia expedida por la autoridad competente con multa de quinientas (500) UFA a dos mil (2000) UFA."

### NEGATIVA A REALIZAR EL TEST DE ALCOHOLEMIA

O.M. N° 1492 (MODIF. OM 5683)

"ARTICULO 12.- En toda acción u omisión que obstaculizare, perturbare o impidiera la inspección o vigilancia que la Municipalidad realice en uso de su poder de policía, con multas de 1000 a 4000 UFA y/o clausura de hasta noventa (90) días y/o inhabilitación desde tres (3) meses hasta seis (6) meses; la sanción será aplicada al autor o autores materiales del hecho y a quien lo haya dispuesto. En el caso de que la acción implicara intento de evasión o agresión física o verbal al personal municipal o negativa a realizarse las pruebas para determinar su estado de intoxicación

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"



alcohólica o por estupefacientes para conducir, las multas a aplicar serán de 3000 a 6000 UFA y/o clausura y/o inhabilitación de hasta ciento ochentas (180) días, sin perjuicio de instrumentar acción judicial".

#### CIRCULAR SIN REVISIÓN TECNICA OBLIGATORIA

Ley Nacional N° 24.449:

ARTICULO 34. — REVISIÓN TECNICA OBLIGATORIA. Las características de seguridad de los vehículos librados al tránsito no pueden ser modificadas, salvo las excepciones reglamentadas. La exigencia de incorporar a los automotores en uso elementos o requisitos de seguridad contemplados en el capítulo anterior y que no los hayan traído originalmente, será excepcional y siempre que no implique una modificación importante de otro componente o parte del vehículo, dando previamente amplia difusión a la nueva exigencia.

Todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques destinados a circular por la vía pública están sujetos a la revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes.

Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúe, son establecidos por la reglamentación y cumplimentados por la autoridad competente. Esta podrá delegar la verificación a las concesionarias oficiales de los fabricantes o importadores o a talleres habilitados a estos efectos manteniendo un estricto control.

La misma autoridad cumplimentará también una revisión técnica rápida y aleatoria (a la vera de la vía) sobre emisión de contaminantes y principales requisitos de seguridad del vehículo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 72, inciso c), punto 1.

OM N° 1492

"ARTICULO 146.- Las infracciones de tránsito no especificadas en los Articulo precedentes, serán sancionadas con multa de 50 U.F.A. a 300 U.F.A., según la particularidad e importancia de la infracción"

#### IMPUTACION POR FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

ARTICULO 68. — SEGURO OBLIGATORIO.

*"Todo automotor, acoplado o semiacoplado debe estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no. Igualmente resultará obligatorio el seguro para las motocicletas en las mismas condiciones que rige para los automotores. Este seguro obligatorio será anual y podrá contratarse con cualquier entidad autorizada para operar en el ramo, la que debe otorgar al asegurado el comprobante que indica el inciso c) del artículo 40. Previamente se exigirá el cumplimiento de la revisión técnica obligatoria o que el vehículo esté en condiciones reglamentarias de seguridad si aquélla no se ha realizado en el año previo. Las denuncias de siniestro se recibirán en base al acta de choque del artículo 66 inciso a), debiendo remitir copia al organismo encargado de la estadística. Los gastos de sanatorio o velatorio de terceros, serán abonados de inmediato por el asegurador, sin perjuicio de los derechos que se pueden hacer valer luego. El acreedor por tales servicios puede subrogarse en el crédito del tercero o sus derechohabientes. Carece de validez la renuncia a un reclamo posterior, hecha con motivo de este pago. La reglamentación regulará, una vez en funcionamiento el área pertinente del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, el sistema de prima variable, que aumentará o disminuirá, según haya el asegurado denunciado o no el accidente, en el año previo de vigencia del seguro."*

#### ORDENANZA MUNICIPAL N°1492

ARTICULO 90 O.M. 1492:

*"Circular sin Seguro (Artículo 68° Ley Nacional N° 24.449), por responsabilidad civil hacia terceros, transportados o no, con póliza que cubra por lo menos, muerte, lesiones y daños materiales; se penalizará con multa de 300 a 3.000 U.F.A. (Modificado por O.M. N°2220)"*

#### IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fojas 1, documental que completa la actuación de cargo, ausencia de defensa por incomparendo del imputado, tengo al Sr. ARIEL ALBERTO CAUCOTA, DNI 30765536, como responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 34, 40 Inc. A) y 68 de la LNT 24.449 y modificatorias, conjuntamente con el Art. 12 de la OM Nro. 1492, modificado por OM Nro. 5683, con la penalidad asociada en los Arts. 12, 90, 92 y 146 de la OM Nro. 1492, modificada por OM Nros. 2220 y 5683, la que se eleva en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM N° 2674, en función del concurso real y la disposición del Art. 26 de la OM Nro. 2674, que prevé un mismo hecho comprendido en más de una falta la aplicación de la multa mayor, entre su mínimo y su máximo.

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y



concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa -de 3000 a 6000 UFA, e inhabilitación de hasta ciento ochenta (180) días, siendo la negativa a realizarse la prueba de alcoholemia, la falta que guía la determinación de la pena como sanción mayor entre su mínimo y su máximo-, he de merituar distintos tópicos, a saber:

A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave.

B) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal;

C) El comportamiento del nombrado desde su anoticiamiento de la instrucción de sumario contravencional quien no compareció a estar a derecho, circunstancia por la que se impone procesalmente incrementar la sanción en un tercio (1/3) conteste previsión del Art. 24 de la OM Nro. 2674.

D) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

Desde otra senda, corresponde imponer al infractor, con carácter obligatorio y como condición ineludible para su rehabilitación administrativa, la presentación en tiempo y forma del certificado de reeducación vial y psicofísico. La presente medida tiene por objeto corregir la manifiesta desatención a la norma vigente, bajo apercibimiento de que su incumplimiento impide la rehabilitación y podrá ser valorada como antecedente negativo en caso de futuras infracciones.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. ARIEL ALBERTO CAUCOTA, DNI 30765536, multa de CUATRO MIL (4000) UFA. (siendo el valor de cada UFA equivalente a PESOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO -\$1295.-) que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778) e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de ciento veinte (120) días.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **HACER SABER** al encausado que no podrá conducir hasta tanto no se dicte la resolución administrativa correspondiente, siendo obligatoria para su emisión la documentación detallada precedentemente.

4.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

**REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.**

  
Dra. Silvina L. OYARZUN SANTANA  
JUEZA  
Juzgado Adm. Municipal de Fallos  
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"



"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS  
USHUAIA - 25 de mayo 151  
[www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas](http://www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas)  
[juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar](mailto:juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar)

05 JUN. 2026

EN LA FECHA.....SE PROCEDE  
A REGISTRAR BAJO EL N° 51.437

CONSTE. Terra Carina REGUEIRO  
refe División Registros y Digitalizaciones  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia

USHUAIA, 05 JUN. 2026

### AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-264533-0/2026/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ARIEL WILSON COCHA IBAÑEZ, DNI 93080702, infracción por Conducir en estado de alcoholemia positiva, conducir sin licencia habilitante, falta de seguro del automotor y violación de inhabilitación;

### RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 264533 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el Artículo 68 Ley Nacional de Tránsito N° 24449, con la pena del Artículo 90 Ordenanza Municipal N° 1492 (modificada por OM N° 2220), Artículo 40 Inciso A) Ley Nacional de Tránsito N° 24449, con la sanción del Artículo 92 Ordenanza Municipal N° 1492 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5341), Artículos 1 y 3 Ordenanza Municipal N° 6355 y Artículo 48 Inciso a) Ley Nacional de Tránsito N° 24449, con la penalidad establecida en el Artículo 6 Ordenanza Municipal N° 6355.

Que ingresadas las actuaciones a este organismo se verificó que el imputado se encontraba inhabilitado para conducir vehículos automotores, en virtud de haber sido condenado mediante Fallo JAMF N° 47.300 de fecha 19/03/2025 en la causa T-257283-0/2025, con sanción de inhabilitación para conducir. Por ello se adicionó la imputación por violar inhabilitación para conducir estipulada en el art. 16 de la O.M. N° 1492 (modificada por OM N° 1938).

### CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 14/03/2026 a las 21:35 hs., el inspector actuante verificó en la calle CERRO DOS BANDERAS sin indicación de numeral, que el imputado conducía el dominio automotor marca Chevrolet, dominio AC222MN, e invitado que fuera a realizar el test de alcoholemia, éste arrojó resultado positivo. Además, se constató que el conductor circulaba sin licencia de conducir y sin seguro del automotor, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.



La actuación de cargo se completa con ticket de la muestra N° 1069 que diera un resultado positivo de 2,18 g/L según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest 7510 AR (fojas 2); Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fojas 1 (fojas 3); Antecedentes del encausado (fojas 4); antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fojas 5) y copia del Certificado de Verificación Periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra intervenido en fecha 05/11/2025 con vigencia anual (fojas 6), copia del fallo recaído en fecha 19/03/25 en Causa T-257283-0/2025 por el que se lo inhabilitara por el término de tres (3) meses, plazo que venciera el 30/07/2025 que le fuera notificado el 15/05/25, sin que el imputado cumpliera con los requisitos para su rehabilitación, por lo que al día de la fecha continúa inhabilitado.

## II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la certificación glosada a fojas 12, que deja constancia de la publicación de los edictos de fijación de audiencia de los días 13, 14 y 15 de mayo de 2026, no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que a fojas 13, habiendo vencido el emplazamiento efectuado, se informa el incomparendo del imputado.

Que conforme lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778, corresponde declararlo rebelde y hacer efectivo el apercibimiento comunicado oportunamente.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 22/05/2026 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

## III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

### CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. "Está prohibido en la vía pública: a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Asimismo, queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 27.714 B.O. 3/5/2023.)"

ORDENANZA MUNICIPAL N°6355



ARTÍCULO 1 O.M. 6355: "PONDRÁN en peligro la seguridad pública las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva; bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas; y/o de manera imprudente."

ARTÍCULO 3 O.M. 6355:

"No podrá circular por la vía pública, el conductor o conductora de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

ARTÍCULO 6 O.M. 6355:

"En los casos previstos en el artículo 5°, la infractora o el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducirle acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) en todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses; b) superado el límite anterior el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente a la infractora o infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máximas estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez."

#### FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR

LNT 24.449.- ARTICULO 68. — SEGURO OBLIGATORIO. Todo automotor, acoplado o semiacoplado debe estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no. Igualmente resultará obligatorio el seguro para las motocicletas en las mismas condiciones que rige para los automotores. Este seguro obligatorio será anual y podrá contratarse con cualquier entidad autorizada para operar en el ramo, la que debe otorgar al asegurado el comprobante que indica el inciso c) del artículo 40. Previamente se exigirá el cumplimiento de la revisión técnica obligatoria o que el vehículo esté en condiciones reglamentarias de seguridad si aquella no se ha realizado en el año previo. Las denuncias de siniestro se recibirán en base al acta de choque del artículo 66 inciso a), debiendo remitir copia al organismo encargado de la estadística. Los gastos de sanatorio o velatorio de terceros, serán abonados de inmediato por el asegurador, sin perjuicio de los derechos que se pueden hacer valer luego. El acreedor por tales servicios puede subrogarse en el crédito del tercero o sus derechohabientes. Carece de validez la renuncia a un reclamo posterior, hecha con motivo de este pago. La reglamentación regulará, una vez en funcionamiento el área pertinente del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, el sistema de prima variable, que aumentará o disminuirá, según haya el asegurado denunciado o no el accidente, en el año previo de vigencia del seguro.

OM N° 1492 y modificatorias.- " ARTICULO 90°.- Circular sin Seguro (Artículo 68° Ley Nacional N° 24.449), por responsabilidad civil hacia terceros, transportados o no, con póliza que cubra por lo menos, muerte, lesiones y daños materiales; se penalizará con multa de 300 a 3.000 U.F.A."-

#### CONducir sin licencia.

ARTICULO 40. — REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con automotor es indispensable: a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente; ...

ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 1492, modificada por OM Nro. 5341

"ARTÍCULO 92.- CONducir sin haber obtenido la licencia expedida por la autoridad competente con multa de quinientas (500) UFA a dos mil (2000) UFA."

#### VIOLACIÓN DE INHABILITACIÓN

OM N° 1492 (Modif. por OM N° 1938)

"ARTICULO 16°.- La violación de una inhabilitación impuesta por la autoridad Judicial o Administrativa con multa de 1.000 U.F.A. a 4.000 U.F.A., e inhabilitación por doble tiempo de la pena quebrantada."

#### IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fojas 1, documental que completa la actuación de cargo, ausencia de defensa por incomparendo del imputado tengo al Sr. ARIEL WILSON COCHA IBAÑEZ, DNI 93080702, como responsable de la conducta punible prevista en el Artículo 68 Ley



Nacional de Tránsito N° 24449 , con la pena del Artículo 90 Ordenanza Municipal N° 1492 (modificada por OM N° 2220), Artículo 40 Inciso A) Ley Nacional de Tránsito N° 24449, con la sanción del Artículo 92 Ordenanza Municipal N° 1492 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5341), Artículos 1 y 3 Ordenanza Municipal N° 6355 y Artículo 48 Inciso a) Ley Nacional de Tránsito N° 24449, con la penalidad establecida en el Artículo 6 Ordenanza Municipal N° 6355 y artículo 16 de la OM N° 1492, con la pena allí determinada, la que se eleva en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM N° 2674, ello en función del concurso real y la disposición del Art. 26 de la OM Nro. 2674, que prevé un mismo hecho comprendido en más de una falta la aplicación de la multa mayor, entre su mínimo y su máximo.

Sentado cuanto precede, dejo constancia que el cálculo de la sanción se efectúa teniendo en cuenta que el nombrado registra una (1) Causa anterior en la que fuera condenado por conducir en estado de alcoholemia positiva. A ello se suma un dosaje actual de alcohol de 2,18 g/l más el agravamiento por rebeldía y el agravamiento por violar inhabilitación.

Desde otra senda, corresponde imponer al infractor, con carácter obligatorio y como condición ineludible para su rehabilitación administrativa, la presentación en tiempo y forma del certificado de reeducación vial y psicofísico. La presente medida tiene por objeto corregir la manifiesta desatención a la norma vigente, bajo apercibimiento de que su incumplimiento impide la rehabilitación y podrá ser valorada como antecedente negativo en caso de futuras infracciones.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

**1.- APLICAR** a ARIEL WILSON COCHA IBAÑEZ , DNI 93080702 multa de SEIS MIL (6000) UFA. (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$1295) que deberá abonar dentro de treinta ( 30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778) e INHABILITACIÓN para conducir vehículos automotores por el término de OCHO (8) MESES.

**2.- FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6 de la O.M. N° 6355, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

**3.- HACER SABER** al encausado que no podrá conducir hasta tanto no se dicte la resolución administrativa correspondiente, siendo obligatoria para su emisión la documentación detallada precedentemente.

**4.- LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

**5.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE POR EDICTO. PUBLÍQUESE EN BOLETÍN OFICIAL. OFICIESE. CUMPLIDO, ARCHIVESE.**

  
Dra. Silvia L. OYARZUN SANTANA  
JEZA  
Juzgado Hom. Municipal de Faltas  
Ushuaia



Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).



"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS  
USHUAIA - 25 de mayo 151  
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas  
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

04 JUN. 2026

EN LA FECHA.....SE PROCEDE

A REGISTRAR BAJO EL N° 51.427.

CONSTE.-

Dra. Valeria Carina REGUEIRO  
Jefe División Registros y Digitalizaciones  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia

USHUAIA, 04 JUN. 2026

### AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-264153-0/2026/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor HECTOR SEBASTIAN PERALTA, DNI 37296057, infracción por conducir sin licencia habilitante, falta de revisión técnica obligatoria, impedir u obstaculizar inspección municipal, negativa a someterse a pruebas de alcoholemia;

### RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 264153 labrada por funcionaria competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el Artículo 34 Ley nacional de Tránsito N° 24449 (con la pena del Artículo 146 Ordenanza Municipal N° 1492), Artículo 13 Decreto Municipal N° 331/89 (con la sanción del Artículo 12 Ordenanza Municipal N° 1492, modificada por Ordenanza Municipal N° 5683) y Artículo 12 Ordenanza Municipal N° 1492, modificada por Ordenanza Municipal N° 5683 (con la pena allí establecida), Artículo 40 Inciso A) Ley Nacional de Tránsito N° 24449 (con la sanción del Artículo 92 Ordenanza Municipal N° 1492, modificada por Ordenanza Municipal N° 5341).

### CONSIDERANDO:

#### I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 23/03/2026 a las 00:18 hs., la inspectora actuante verificó en GENERAL PAZ N° 461 que el imputado conducía el dominio automotor AC380HU, e invitado que fuera a realizar el test de alcoholemia mediante método no invasivo de exhalación en aliento, si bien realizó cuatro intentos, no lo efectuó de modo incorrecto



(cortó la exhalación antes de tiempo), por lo tanto obstruyendo la labor de la inspectora. Asimismo, se verificó la falta de licencia de conducir y de revisión técnica obligatoria por todo ello, es que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con consulta de titularidad del dominio infraccionado a fojas 1 (fojas 2), antecedentes del Sr. Peralta (fojas 3), consulta de titularidad del dominio según padrón de denuncias de venta (fojas 4).

## II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la constancia de publicación de edictos que surge a fojas 6 (publicados en fechas 13, 14 y 15 de mayo de 2026), no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que a fojas 7 habiendo vencido el emplazamiento efectuado, se informa el incomparendo del imputado.

Que conforme lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778, corresponde declararlo rebelde y hacer efectivo el apercibimiento comunicado oportunamente.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 22/05/2026 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

## III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

### NEGATIVA A REALIZAR EL TEST DE ALCOHOLEMIA

O.M. N° 1492 (MODIF. OM 5683)

"ARTICULO 12.- En toda acción u omisión que obstaculizare, perturbare o impidiera la inspección o vigilancia que la Municipalidad realice en uso de su poder de policía, con multas de 1000 a 4000 UFA y/o clausura de hasta noventa (90) días y/o inhabilitación desde tres (3) meses hasta seis (6) meses; la sanción será aplicada al autor o autores materiales del hecho y a quien lo haya dispuesto. En el caso de que la acción implicara intento de evasión o agresión física o verbal al personal municipal o negativa a realizarse las pruebas para determinar su estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes para conducir, las multas a aplicar serán de 3000 a 6000 UFA y/o clausura y/o inhabilitación de hasta ciento ochentas (180) días, sin perjuicio de instrumentar acción judicial".

OBSTRUIR LABOR DEL INSPECTOR

Ley Nacional N.º 24.449

Decreto Municipal N° 331/89



Artículo 13: "Cuando se impida, obstaculice o perturbe por acción u omisión, por sí por interpósita persona, la inspección o contralor, el inspector labrará acta de infracción la que posteriormente se remitirá al Juzgado de Faltas, sin perjuicio de requerir el auxilio de la fuerza pública para cumplir su cometido."

O.M. N° 1492 (Modificada por OM N° 5683)

ARTICULO 12.- En toda acción u omisión que obstaculizare, perturbare o impidiera la inspección o vigilancia que la Municipalidad realice en uso de su poder de policía, con multas de 1000 a 4000 UFA y/o clausura de hasta noventa (90) días y/o inhabilitación desde tres (3) meses hasta seis (6) meses; la sanción será aplicada al autor o autores materiales del hecho y a quien lo haya dispuesto...."

#### FALTA DE LICENCIA DE CONDUCIR

Ley Nacional N° 24.449

"ARTICULO 40. — REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con automotor es indispensable:

a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente;..."

OM N° 1492 (modif. por OM N° 5341)

"ARTICULO 92.- CONDUCIR sin haber obtenido la licencia expedida por la autoridad competente con multa de quinientas (500) UFA a dos mil (2000) UFA."

#### CIRCULAR SIN REVISIÓN TECNICA OBLIGATORIA

Ley Nacional N° 24.449:

ARTICULO 34. — REVISIÓN TECNICA OBLIGATORIA. Las características de seguridad de los vehículos librados al tránsito no pueden ser modificadas, salvo las excepciones reglamentadas. La exigencia de incorporar a los automotores en uso elementos o requisitos de seguridad contemplados en el capítulo anterior y que no los hayan traído originalmente, será excepcional y siempre que no implique una modificación importante de otro componente o parte del vehículo, dando previamente amplia difusión a la nueva exigencia.

Todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques destinados a circular por la vía pública están sujetos a la revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes.

Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúe, son establecidos por la reglamentación y cumplimentados por la autoridad competente. Esta podrá delegar la verificación a las concesionarias oficiales de los fabricantes o importadores o a talleres habilitados a estos efectos manteniendo un estricto control.

La misma autoridad cumplimentará también una revisión técnica rápida y aleatoria (a la vera de la vía) sobre emisión de contaminantes y principales requisitos de seguridad del vehículo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 72, inciso c), punto 1.

OM N° 1492

"ARTICULO 146.- Las infracciones de tránsito no especificadas en los Articulo precedentes, serán sancionadas con multa de 50 U.F.A. a 300 U.F.A., según la particularidad e importancia de la infracción"

#### IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fojas 1, documental que completa la actuación de cargo, ausencia de defensa por incomparendo del imputado, tengo al Sr. HECTOR SEBASTIAN PERALTA, DNI 37296057, como responsable de la conducta punible prevista en el Artículo 12 de la OM N° 1492, modificada por OM N° 5683 (con la pena allí establecida), Artículo 13 del Decreto Municipal N° 331/89 (con la pena del Artículo 12 de la OM N° 1492, modificada por OM N° 5683), Artículo 34 de la Ley Nacional N° 24.449 (con la pena del Artículo 146 de la OM N° 1492) y Artículo 40 inc. a) de la Ley Nacional N° 24.449 (con la pena de la OM N° 92 de la OM N° 1492, modificada por OM N° 5341), estimando el quantum punitivo en función del concurso real y la disposición del Art. 26 de la OM Nro. 2674, que prevé un mismo hecho comprendido en más de una falta la aplicación de la multa mayor, entre su mínimo y su máximo.



A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa -de 3000 a 6000 UFA y/o clausura y/o inhabilitación de hasta ciento ochentas (180) días para conducir vehículos automotores, siendo la negativa a realizar el test de alcoholemia la falta que guía la determinación de la pena como sanción mayor entre su mínimo y su máximo-, he de merituar distintos tópicos, a saber:

A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual.

B) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal;

C) El comportamiento del nombrado desde su anoticiamiento de la instrucción de sumario contravencional quien no compareció a estar a derecho, circunstancia por la que se impone procesalmente incrementar la sanción en un tercio (1/3) conforme previsión del Art. 24 de la OM Nro. 2674;

D) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

Desde otra senda, corresponde imponer al infractor, con carácter obligatorio y como condición ineludible para su rehabilitación administrativa, la presentación en tiempo y forma del certificado de reeducación vial y psicofísico. La presente medida tiene por objeto corregir la manifiesta desatención a la norma vigente, bajo apercibimiento de que su incumplimiento impide la rehabilitación y podrá ser valorada como antecedente negativo en caso de futuras infracciones.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a HECTOR SEBASTIAN PERALTA , DNI 37296057 multa de CUATRO MIL (4000) UFA. (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$1295) que deberá abonar dentro de treinta ( 30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de CIENTO VEINTE (120) días.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir en caso que la tuviere, según lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 1492 (modificada por OM N° 5683), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **HACER SABER** al encausado que no podrá conducir hasta tanto no se dicte la resolución administrativa correspondiente, siendo obligatoria para su emisión la documentación detallada precedentemente.

4.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.



**5.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVESE.**

cdc

  
Dra. Silvina L. OYARZUN SANTANA  
JUEZA  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS  
USHUAIA - 25 de mayo 151  
[www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas](http://www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas)  
[juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar](mailto:juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar)

04 JUN. 2026

EN LA FECHA.....SE PROCEDE

A REGISTRAR BAJO EL N° 51.425

CONSTE.-

Dra. Valeria Carina REGUEIRO  
Jefe División Registros y Digitalización  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia

USHUAIA, 04 JUN. 2026

### AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-262046-0/2026/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor JHONATAN MAMANI URIONA, DNI 95536622, infracción por conducir sin licencia habilitante, violación de inhabilitación;

### RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 262046 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el Artículo 40 Inciso A) Ley Nacional de Tránsito N° 24449 (con la pena del Artículo 92 Ordenanza Municipal N° 1492, modificada por Ordenanza Municipal N° 5341) y por el Artículo 16 Ordenanza Municipal N° 1492, modificada por OM N° 1938 (con la sanción allí establecida).

### CONSIDERANDO:

#### I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 11/01/2026 a las 00:59 hs., el inspector actuante verificó en MAIPU intersección con calle ONAS que el imputado conducía el dominio automotor AB189EC, sin licencia habilitante y violando inhabilitación para circular, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Tal como se ha mencionado precedentemente, se incorporaron copias de la causa antecedente N° T-257592-0/2025, en la cual se condenó al nombrado mediante Fallo JAMF N° 47.664 de fecha 13/05/2025. En dicha oportunidad



se le aplicó multa e inhabilitación para conducir vehículos por el lazo de cuatro (4) meses. Se deja constancia que el fallo aludido y su cómputo se encontraban firmes en la fecha en que se labrara el acta de infracción que originara las presentes actuaciones.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta la fecha en que fuera labrada el acta (11/01/2026) y que el imputado aún no ha realizado los trámites a los fines de obtener su rehabilitación conforme indica la normativa vigente, se desprende que el Sr. Mamani Uriona se encuentra inhabilitado para conducir vehículos y por lo tanto, ha violado la inhabilitación oportunamente impuesta. Por ello, corresponde aplicar la sanción que establece el Artículo 16 de la OM N° 1492 (modificada por OM N° 1938).

La actuación de cargo se completa con consulta de titularidad del dominio infraccionado a fojas 1 (fojas 2), antecedentes del Sr. Mamani Uriona (fojas 3), antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fojas 4), copia fiel de Fallo JAMF N° 47.664, cómputo de inhabilitación y copia de cédula de notificación correspondientes a la causa antecedente T-257592-0/2025 (fojas 5/9).

## II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la constancia de publicación de edictos que surge a fojas 11 (publicados en fechas 13, 14 y 15 de mayo de 2026), no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que a fojas 12 habiendo vencido el emplazamiento efectuado, se informa el incomparendo del imputado.

Que conforme lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778, corresponde declararlo rebelde y hacer efectivo el apercibimiento comunicado oportunamente.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 22/05/2026 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

## III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

### VIOLACION DE INHABILITACION

OM N° 1492 (Modif. por OM N° 1938)

"ARTICULO 16°.- La violación de una inhabilitación impuesta por la autoridad Judicial o Administrativa con multa de 1.000 U.F.A. a 4.000 U.F.A., e inhabilitación por doble tiempo de la pena quebrantada."



FALTA DE LICENCIA DE CONDUCIR

Ley Nacional N.º 24.449

"ARTICULO 40. — REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con automotor es indispensable:

a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente;..."

OM N° 1492 (modif. por OM N° 5341)

"ARTÍCULO 92.- CONDUCIR sin haber obtenido la licencia expedida por la autoridad competente con multa de quinientas (500) UFA a dos mil (2000) UFA."

#### IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fojas 1, documental que completa la actuación de cargo, ausencia de defensa por incomparendo del imputado, tengo al Sr. JHONATAN MAMANI URIONA, DNI 95536622, como responsable de la conducta punible prevista en el Artículo 16 de la OM N° 1492, modificada por la OM N° 1938 (con la pena allí establecida) y Artículo 40 inc. a) de la Ley Nacional N° 24.449 (con la pena del Artículo 92 de la OM N° 1492, modificada por OM N° 5341), estimando el quantum punitivo en función del concurso real y la disposición del Art. 26 de la OM Nro. 2674, que prevé un mismo hecho comprendido en más de una falta la aplicación de la multa mayor, entre su mínimo y su máximo.

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa -de 1000 a 4000 UFA, e inhabilitación por el doble tiempo de la pena quebrantada- siendo la violación de inhabilitación la falta que guía la determinación de la pena como sanción mayor entre su mínimo y su máximo-, he de merituar distintos tópicos, a saber:

A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave.

B) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal;

C) La verificación de la violación de inhabilitación, por conducir el vehículo al momento en que se labrara el acta de fojas 1, sin haber obtenido previamente la rehabilitación que indica la normativa.

D) El comportamiento del nombrado desde su anoticiamiento de la instrucción de sumario contravencional quien no compareció a estar a derecho, circunstancia por la que se impone procesalmente incrementar la sanción en un tercio (1/3) conforme previsión del Art. 24 de la OM Nro. 2674.

E) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

Desde otra senda, corresponde imponer al infractor, con carácter obligatorio y como condición ineludible para su rehabilitación administrativa, la presentación en tiempo y forma del certificado de reeducación vial y psicofísico. La presente medida tiene por objeto corregir la manifiesta desatención a la norma vigente, bajo apercibimiento de que su



incumplimiento impide la rehabilitación y podrá ser valorada como antecedente negativo en caso de futuras infracciones.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

- 1.- **APLICAR** a JHONATAN MAMANI URIONA , DNI 95536622 multa de TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y TRES (3333) UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$1295) que deberá abonar dentro de treinta ( 30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos por el término de OCHO (8) meses.
- 2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.
- 3.- **HACER SABER** al encausado que no podrá conducir hasta tanto no se dicte la resolución administrativa correspondiente, siendo obligatoria para su emisión la documentación detallada precedentemente.
- 4.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.
- 5.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVESE.

cdc



Dra. Silvia L. CYRZUN SANTANA  
JEFE  
Juzgado Correccional Municipal de Faltas  
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS  
USHUAIA - 25 de mayo 151  
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas  
juzgado@ushuaia.gob.ar

USHUAIA, 30/01/26.

EN LA FECHA 30/01/26 SE PROCEDE  
A REGISTRAR BAJO EL N° 50273  
CONSTE.-

Nora Raquel BUJMAN  
Subdirectora de Atención al Público  
Juzgado Administrativo Municipal del Faltas

### AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-261065-0/2025/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan al Sr. BENJAMIN ANGEL MENDOZA, DNI 45108731, fecha de nacimiento 26/09/2003, infracciones por conducir sin licencia habilitante, falta de seguro del automotor y negativa a someterse a pruebas de alcoholemia.

### RESULTANDO:

Mediante Acta de Infracción N° T - 261065 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el Artículo 68 Ley Nacional de Tránsito N° 24449 con la sanción del Artículo 90 Ordenanza Municipal N° 1492 (modificada por OM N° 2220) el Artículo 12 Ordenanza Municipal N° 1492 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5683) con la penalidad vinculada en la misma disposición y el Artículo 40 Inciso A) Ley Nacional de Tránsito N° 24449 con la sanción del Artículo 92 Ordenanza Municipal N° 1492 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5341).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fojas 6 dijo que: "... tomó vista del expediente y en relación a la falta de licencia de conducir exhibe en este acto desde su celular licencia de conducir emitida en la Pcia. de Santa Cruz, Río Gallegos en el año 2023 hasta el 2026. Que mostró este instrumento digitalmente y le dijeron que tenía que tener domicilio acá en Ushuaia, que llegó a la provincia hace un mes. Agrega que el DNI lo mostró físicamente pero tiene domicilio en Santa Cruz. Que está haciendo el trámite para actualizar la licencia. En cuanto al seguro del vehículo lo mostró digitalmente pero le asentaron que no lo tenía. Exhibe carnet de Sancor Seguros vigente desde mayo 2025 a mayo 2026 para amparar a dicho vehículo de titularidad de un tercero. Aclara en relación a la alcoholemia que le hicieron como diez (10) veces el test pero no dejaron constancia, por eso se negó a firmar el acta de infracción. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a lo dicho y solicita plazo a fin de remitir prueba documental en su defensa, en este acto se le conceden tres (3) días para enviar por correo electrónico copia de su licencia y del seguro al mail institucional juzgado@ushuaia.gob.ar, término del que se notifica seguidamente. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..."

(sic.).



**CONSIDERANDO:****I.- Antecedentes del hecho.-**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 14/09/2025 a las 03:10 hs., la inspectora actuante verificó en PREFECTURA NAVAL sin número -sobre la margen del estacionamiento del puerto-, que el imputado conducía el dominio automotor AG374OV, sin licencia de conducir, sin seguro automotor y, a la vez, invitado que fuera a realizarse el test de alcoholemia, se negó a realizar la práctica, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con consulta por dominio (fs. 2 y vta.), antecedentes del imputado (fs. 3) y antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 4).

**II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-**

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En orden a la imputación por conducir sin licencia, denoto en esta instancia que si la versión del nombrado fuera cierta, la inspección hubiera retenido dicha licencia estimando que se trataba de una licencia caduca o con modificación de datos por cambio de domicilio.

Sin embargo la actuante no dejó ninguna constancia en relación a que se le hubiera exhibido licencia de extraña jurisdicción.

Luego, se le requirió al nombrado remita copia de su licencia de conducir por correo electrónico al mail institucional, carga que cumple a fs. 8 y que motivara la intimación de fs. 12 y el oficio a la Dirección de Tránsito Municipal con copia de dicha pieza a fin de consultar si es posible emitir licencia de conducir con domicilio en extraña jurisdicción y localidad Ushuaia, Pcia. de TDF, requisitoria diligenciada por Oficio Nro. 875/25 que fuera contestado por Nota N° 411/25.- Letra: Div. Adm. D.T. (fs. 14/16).

De dicha respuesta se corrió vista al imputado que la evacuó a fs. 19.

De la lectura de la pieza de fs. 14 surge claramente que la copia presentada en esta sede resulta apócrifa en la medida que no es posible emitir licencia de conducir con dichas características, ya que no corresponde ni jurisdicción ni localidad (Ushuaia - Tierra del Fuego) al domicilio indicado (domicilio correspondiente a la ciudad de RIO GALLEGOS).

Por ende, encuentro que la versión de defensa no resulta verosímil. Lo cierto es que no portaba físicamente ninguna autorización para conducir, y esa situación es la que refleja claramente el acta de infracción de fs. 1, extremo por el que habré de formular reproche.

Con respecto a la imputación por falta de seguro automotor, encuentro que la prueba documental rendida a fs. 7 permite a esta sentenciante modificar el encuadre inicial por el de no portar comprobante de seguro que traduce una sanción mucho más benigna que la atribuida en un principio, conteste previsión del Art. 40 Inc. C) de la LNT con la penalidad contemplada en el Art. 146 de la OM Nro. 1492. Así se verifica contratación de Póliza Nro. 274371 para amparar al rodado de mención a fs. 1 -AG374OV-, por el período del 28/05/25 al 28/05/26, en la aseguradora Sancor Seguros, .



Por último, en relación a la negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia, observo que el imputado en su descargo no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 2778).

En efecto, se limitó a negar la imputación con el argumento de que le practicaron como diez (10) veces la prueba, pero no dejaron constancia en el acta -situación que lo habría movido a no suscribir la actuación-, pero dicho planteo no resulta abonado con ninguna prueba contundente que confirme su relato.

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos "Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: *"... Asimismo, la tarea de enervar la imputación, pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye ..."* (sic.).

### III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.

Ley Nacional N° 24.449

"ARTICULO 40. — REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con automotor es indispensable:

a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente;..."

OM N° 1492 (Modif. por OM N° 5341)

"ARTÍCULO 92.- CONDUCIR sin haber obtenido la licencia expedida por la autoridad competente con multa de quinientas (500) UFA a dos mil (2000) UFA."

OM N° 1492 (modificado por OM N° 5683)

Artículo 12 Todas acción u omisión que obstaculizare, perturbare o impidiera la inspección o vigilancia que la Municipalidad realice en uso de su poder de policía, con multa de 1000 a 4000 U.F.A. y/o clausura de hasta NOVENTA (90) días y/o inhabilitación desde tres (3) meses hasta seis (6) meses; la sanción será aplicada al autor o autores materiales del hecho y a quien lo haya dispuesto. En el caso de que la acción implicara intento de evasión o agresión física o verbal al personal municipal o negativa a realizarse las pruebas para determinar su estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes para conducir, las multas a aplicar serán de 3000 a 6000 UFA y/o clausura y/o inhabilitación de hasta ciento ochentas (180) días, sin perjuicio de instrumentar acción judicial.

**ARTICULO 40. — REQUISITOS PARA CIRCULAR.** Para poder circular con automotor es indispensable:

a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente;

b) Que porte la cédula, de identificación del mismo; (*Expresión "vencida o no, o documento" vetada por art. 8° del Decreto N° 179/1995 B.O. 10/02/1995*)

c) Que lleve el comprobante de seguro, en vigencia, que refiere el artículo 68, el cual podrá ser exhibido en formato papel impreso o digital a través de dispositivos electrónicos. (*Inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 27.510 B.O. 28/8/2019*)

O.M. N° 1492 :

"ARTÍCULO 146: Las infracciones de tránsito no especificadas en los Articulo precedentes, serán sancionadas con multa de 50 U.F.A. a 300 U.F.A., según la particularidad e importancia de la infracción"

### IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, defensa recibida en este juzgado y prueba documental aportada por el nombrado e informativa rendida en la actuación que fuera valorada conforme reglas de sana crítica racional, tengo al Sr. BENJAMIN ANGEL MENDOZA, DNI 45108731, como responsable de las conductas punibles tipificadas en los Artículos 40



Incs. A), C) de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 y modificatorias, conjuntamente con el Art. 12 de la OM Nro. 1492, modificada por OM Nro. 5683, con la penalidad asociada en los Artículos 12, 92, 146 de la Ordenanza Municipal N° 1492, modificada por Ordenanza Municipal N° 5341 y 5683, estimando el quantum punitivo en función del concurso real y la disposición del Art. 26 de la OM Nro. 2674, que prevé un mismo hecho comprendido en más de una falta la aplicación de la multa mayor, entre su mínimo y su máximo.

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa -de 3000 a 6000 UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de hasta ciento ochenta (180) días, siendo la negativa a someterse al test de alcoholemia la falta que guía la determinación de la pena como sanción mayor entre su mínimo y su máximo-, he de meritar distintos tópicos, a saber:

A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;

B) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal, teniendo como objeto que el conductor no eluda la verificación de faltas graves en ocasión de una inspección vehicular.

C) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

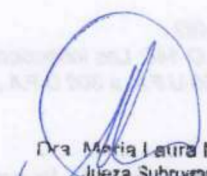
Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. BENJAMIN ANGEL MENDOZA, DNI 45108731, fecha de nacimiento 26/09/2003; Multa de TRES MIL (3000) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a PESOS NOVECIENTOS VEINTITRES -\$923.-) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **noventa (90) días**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 12 de la O.M. N° 1492, modificada por OM N° 5683, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

**REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVESE.**



Dra. María Laura NÚÑEZ  
Jefe Subrogante  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia

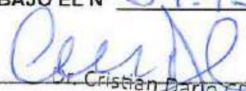
Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja





"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS  
USHUAIA - 25 de mayo 151  
C.P. 9410 - TE. 02901-423665  
<https://atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar>  
[juzgado@ushuaia.gob.ar](mailto:juzgado@ushuaia.gob.ar)

|                                                                                             |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| EN LA FECHA <u>13/08/2026</u>                                                               | SE PROCEDE |
| A REGISTRAR BAJO EL N° <u>51.929</u>                                                        |            |
| CONSTE.-  |            |

Cristian Darío CREA  
PROSECRETARIO N°1  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia

USHUAIA, 13/08/2026

### AUTOS Y VISTO:

La presente Causa N° T-265551-0/2026/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a JOSIAS NATAN ACEVEDO, DNI 37584907, fecha de nacimiento 25/11/1993; infracción por **conducir en estado de alcoholemia positiva, falta de revisión técnica obligatoria, falta de seguro del automotor.**

### RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 08/08/2026 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1, 3 y 6 de la OM Nro. 6355 y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363), Artículo 34 de la Ley Nacional N° 24.449 (con la pena del Artículo 146 de la OM N° 1492), y del Artículo 68 de la Ley Nacional N° 24.449 (con la sanción del Artículo de la OM N° 90 de la OM N° 1492, con la sanción de la OM N° 2220).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fojas 12, dijo que: "...tomo vista del expediente esoeclíficamente del acta de infracción de fojas 1 (fojas 2), el ticket con el valor que arrojó el resultado de alcoholemia positiva y asciende a 2,25 g/L (fojas 2/3), y certificado de calibración del aparato utilizado en la realización del test (fojas 8). **ESPECÍFICAMENTE RESPECTO AL HECHO**, manifiesta que no tenía RTO ni seguro automotor. Que es un auto que estaba preparando que no lo estaba utilizando normalmente y que estaba mejorandolo para que pasara la Revisión Técnica Obligatoria. Que a la fecha tiene seguro pero no lo tenía al momento del hecho. Respecto a la alcoholemia positiva, también admite la falta. Se hace responsable de la situación, que no pasó a mayores por suerte. **Se deja constancia que se ha procedido a devolver la licencia de conducir que fuera retenida en operativo, previo a esta audiencia.** **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a lo dicho. Que siempre colaboró con el procedimiento dispuesto. Que nada más quiere agregar..."

### CONSIDERANDO:



**I.- Antecedentes del hecho.-**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 08/08/2026, a las 03:33 hs., el inspector actuante verificó en la calle HERNANDO DE MAGALLANES 2578 que el imputado conducía el dominio automotor KCL696, e invitado que fuera a realizar el test de alcoholemia mediante método no invasivo de exhalación en aliento, el mismo arrojó resultado positivo. Asimismo se verificó la falta de revisión técnica obligatoria y de seguro automotor, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Ticket de Muestra Nro. 711 que diera un resultado positivo de 2,25 g/L según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest7510 AR (fojas 2); Nota de elevación Nro. 36/2026 Letra: D.T.- (fojas 4); copia fiel de licencia de conducir del imputado con vencimiento al 17/12/2026 (fojas 5); Antecedentes del Sr. Acevedo (fojas 5); antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fojas 7) y copia de certificado que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 13/11/2025 con vigencia anual (fojas 8).

**II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-**

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Al momento de realizar su descargo, con relación a las faltas por circular sin revisión técnica obligatoria y sin seguro automotor, el Sr. Acevedo pretende justificar su conducta al indicar que el vehículo que conducía no se encontraba en uso habitual, dado que aún se encontraba en proceso de reparación. Sin embargo, dichos argumentos no reviste entidad suficiente para operar como eximente de responsabilidad ni desvirtuar la inspección constatada.

Con relación a la falta por circular en estado de alcoholemia positiva, denoto que el nombrado asume la responsabilidad derivada de la confección del Acta de Infracción de fojas 1 y reconoce la imputación que le formula la inspección municipal sobre la base de haber superado el dosaje de alcoholemia cero (0) mientras conducía. Tal espíritu me libera de tener que formular consideraciones más exhaustivas.

Asimismo, observo que el Sr. Acevedo no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enervan lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: ... *Asimismo, la tarea de enervar la imputación pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes*





*vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye...(sic.).*

Por lo expuesto, corresponde la aplicación de sanciones.

### **III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-**

#### **LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449**

##### **ARTICULO 48. — PROHIBICIONES.**

*"Está prohibido en la vía pública: a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Asimismo, queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 27.714 B.O. 3/5/2023.)"*

##### **ORDENANZA MUNICIPAL N°6355**

###### **ARTÍCULO 1 O.M. 6355:**

*"PONDRÁN en peligro la seguridad pública las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva; bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas; y/o de manera imprudente."*

###### **ARTÍCULO 3 O.M. 6355:**

*"No podrá circular por la vía pública, el conductor o conductora de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."*

###### **ARTÍCULO 6 O.M. 6355:**

*"En los casos previstos en el artículo 5°, la infractora o el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) en todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses; b) superado el límite anterior el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente a la infractora o infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máximas estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez."*

##### **FALTA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA**

###### **Ley Nacional de Tránsito N° 24.449:**

*"ARTICULO 34. — REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA. Las características de seguridad de los vehículos librados al tránsito no pueden ser modificadas, salvo las excepciones reglamentadas. La exigencia de incorporar a los automotores en uso elementos o requisitos de seguridad contemplados en el capítulo anterior y que no los hayan traído originalmente, será excepcional y siempre que no implique una modificación importante de otro componente o parte del vehículo, dando previamente amplia difusión a la nueva exigencia."*



Todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques destinados a circular por la vía pública están sujetos a la revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes.

Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúe, son establecidos por la reglamentación y cumplimentados por la autoridad competente. Esta podrá delegar la verificación a las concesionarias oficiales de los fabricantes o importadores o a talleres habilitados a estos efectos manteniendo un estricto control.

La misma autoridad cumplimentará también una revisión técnica rápida y aleatoria (a la vera de la vía) sobre emisión de contaminantes y principales requisitos de seguridad del vehículo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 72, inciso c), punto 1."

O.M. N° 1492 :

"ARTÍCULO 146: Las infracciones de tránsito no especificadas en los Articulo precedentes, serán sancionadas con multa de 50 U.F.A. a 300 U.F.A., según la particularidad e importancia de la infracción"

#### **Imputación por Falta de Seguro Automotor**

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

"ARTICULO 68. — SEGURO OBLIGATORIO. Todo automotor, acoplado o semiacoplado debe estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no. Igualmente resultará obligatorio el seguro para las motocicletas en las mismas condiciones que rige para los automotores. Este seguro obligatorio será anual y podrá contratarse con cualquier entidad autorizada para operar en el ramo, la que debe otorgar al asegurado el comprobante que indica el inciso c) del artículo 40. Previamente se exigirá el cumplimiento de la revisión técnica obligatoria o que el vehículo esté en condiciones reglamentarias de seguridad si aquélla no se ha realizado en el año previo. Las denuncias de siniestro se recibirán en base al acta de choque del artículo 66 inciso a), debiendo remitir copia al organismo encargado de la estadística. Los gastos de sanatorio o velatorio de terceros, serán abonados de inmediato por el asegurador, sin perjuicio de los derechos que se pueden hacer valer luego. El acreedor por tales servicios puede subrogarse en el crédito del tercero o sus derechohabientes. Carece de validez la renuncia a un reclamo posterior, hecha con motivo de este pago. La reglamentación regulará, una vez en funcionamiento el área pertinente del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, el sistema de prima variable, que aumentará o disminuirá, según haya el asegurado denunciado o no el accidente, en el año previo de vigencia del seguro. OM N° 1492 (modif, por OM N.° 2220).

"ARTICULO 90°.- Circular sin Seguro (Artículo 68° Ley Nacional N° 24.449), por responsabilidad civil hacia terceros, transportados o no, con póliza que cubra por lo menos, muerte, lesiones y daños materiales; se penalizará con multa de 300 a 3.000 U.F.A.".-

#### **IV.- Graduación de la pena.-**

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fojas 1, documental que completa la actuación de cargo, descargo del nombrado, tengo al Sr. JOSIAS NATAN ACEVEDO DNI N° 37.584.907, tengo al Sr. JOSIAS NATAN ACEVEDO, DNI 37584907, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 6355, con la penalidad





contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 6355. Asimismo tengo al nombrado como responsable de la conducta punible tipificada en el Artículo 68 de la Ley Nacional N° 24.449 (con la pena del Artículo 90 de la OM N° 1492, modificada por OM N° 2220) y del Artículo 34 de la Ley Nacional N° 24.449 (con la sanción del Artículo 146 de la OM N° 1492).

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa -de 2000 a 6000 UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, siendo la alcoholemia la falta que guía la determinación de la pena a aplicar en las presentes-, (en virtud de la disposición del Art. 26 de la OM Nro. 2674, que prevé un mismo hecho comprendido en más de una falta la aplicación de la multa mayor, entre su mínimo y su máximo), he de meritar distintos tópicos, a saber:

A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;

B) El valor o parámetro del ticket de prueba de alcoholemia 2,25 g/L que guarda estricta relación con la conducta antijurídica que le atribuye la inspección municipal y que patentiza la peligrosidad que supone una conducción riesgosa;

C) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal;

D) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

Desde otra senda, corresponde imponer al infractor, con carácter obligatorio y como condición ineludible para su rehabilitación administrativa, la presentación en tiempo y forma del certificado de reeducación vial y psicofísico. La presente medida tiene por objeto corregir la manifiesta desatención a la norma vigente, bajo apercibimiento de que su incumplimiento impide la rehabilitación y podrá ser valorada como antecedente negativo en caso de futuras infracciones.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a JOSIAS NATAN ACEVEDO, DNI 37584907, fecha de nacimiento 25/11/1993; Multa de TRES MIL SEISCIENTAS (3600) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$ 1698) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITACIÓN** para conducir vehículos, por el término de TRES (3) MESES.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 6355, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **HACER SABER** al encausado que no podrá conducir hasta tanto no se



dicte la resolución administrativa correspondiente, siendo obligatoria para su emisión la documentación detallada precedentemente.

4.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de Primera Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

5.- **REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVESE.**

cdc



Dra. Silvina L. OYARZUN SANTANA  
JUEZA  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS  
USHUAIA - 25 de mayo 151  
C.P. 9410 - TE. 02901-423665  
<https://atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar>  
[juzgado@ushuaia.gob.ar](mailto:juzgado@ushuaia.gob.ar)

|                        |              |            |
|------------------------|--------------|------------|
| EN LA FECHA            | 11 AGO. 2026 | SE PROCEDE |
| A REGISTRAR BAJO EL N° | 51.905       |            |
| CONSTE.-               |              |            |

USHUAIA, 11 AGO. 2026

Dra. Valeria Sanna REGUEIRO  
Jefe División Registros y Organizaciones  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia

### AUTOS Y VISTO:

La presente Causa N° T-265402-0/2026/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ANGEL DAMIAN CEBALLOS JARA, DNI 38087636, fecha de nacimiento 02/03/1994; infracciones por **conducir en estado de alcoholemia positiva, conducir sin licencia habilitante.**

### RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 19/07/2026 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1, 3 y 6 de la OM Nro. 6355 y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363), Artículo 40 Inc. A) de la Ley Nacional N.º 24.449 (con la pena del Artículo 92 de la OM N.º 1492 modif. Por OM N.º 5341).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fojas 7, dijo que: "... tomo vista del expediente, específicamente el acta de infracción de fojas 1, el ticket que arroja el resultado de alcoholemia positiva que asciende a 1,86 g/L (fojas 2), copia de certificado de calibración del aparato con vigencia anual (fojas 4). **ESPECÍFICAMENTE RESPECTO AL HECHO:** manifiesta que no portaba la licencia en el momento del hecho pero la tiene vigente, hasta el día 03/12/2030. Respecto a la alcoholemia manifiesta que admite la falta. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a lo dicho, que acompaña copia fiel de su licencia de conducir. Que nada más quiere agregar. ... "

Que a fojas 6 acompañó copia fiel de licencia de conducir con vigencia del 03/12/2025 al 03/12/2030.

### CONSIDERANDO:

#### I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 19/07/2026, a las 09:36 hs., el inspector actuante verificó en la calle LEOPOLDO LUGONES N° 1977, que el imputado conducía el dominio automotor AG749VC, e invitado que fuera a realizar el test de alcoholemia mediante



método no invasivo de exhalación en aliento, el mismo arrojó resultado positivo. Asimismo verificó la falta de licencia de conducir. Por todo ello, es que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Ticket de Muestra Nro. 705 que diera un resultado positivo de según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest7510 AR (fojas 2); Antecedentes del Sr. Ceballos Jara (fojas 3) copia de certificado que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 13/11/2025 con vigencia anual (fojas 4).

## **II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-**

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Con relación a la falta por circular sin licencia habilitante, observo que de la documentación acompañada por el Sr. Ceballos Jara, se ha demostrado la existencia y vigencia de licencia de conducir, expedida en fecha 03/12/2025 y con vencimiento al 03/12/2030.

Ahora bien, y sin perjuicio que al momento de confeccionada el acta de infracción, el imputado contaba con licencia habilitante, no menos cierto es que ha infringido el art. 40 de la Ley Nacional N.º 24.449, inc. a), esto es la obligatoriedad al momento de circular, de llevar dicho documento, a los fines de poder exhibirlo a la autoridad competente.

Por lo expuesto, entiendo procedente tener por acreditada la vigencia de la licencia de conducir del Sr. Ceballos Jara y consecuentemente modificar el encuadre de la conducta contravencional traída a juzgamiento por aplicación del principio de la "reformatio in peius", que se traduce en una resolución mas favorable a la encuasada. Ello, en virtud que, la falta de documentación obligatoria al momento de circular, es una conducta que contraviene el precepto contenido en el artículo 40 inc. a) de la Ley Nacional de Tránsito y encuentra su sanción en el art. 146 de la Ordenanza Municipal N.º 1492 resulta ostensiblemente inferior a la imputación formulada en principio.

Asimismo, con relación a la falta por circular en estado de alcoholemia positiva, el nombrado ha admitido la falta por lo que no corresponde realizar mayores consideraciones al respecto. Asimismo, denoto que el nombrado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la. Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: ... *Asimismo, la tarea de enervar la*



*imputación pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye...(sic.).*

Por todo lo expuesto, corresponde la aplicación de sanciones.

### **III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-**

#### **Imputacion por Conducir en Estado de Alcholemla Positiva:**

##### LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

##### ARTICULO 48. — PROHIBICIONES.

*"Está prohibido en la vía pública: a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Asimismo, queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículos con una alcholemla superior a cero (0) miligramos por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 27.714 B.O. 3/5/2023.)"*

##### ORDENANZA MUNICIPAL N°6355

##### \$ARTICULO-1-6355-TITULO

*"PONDRÁN en peligro la seguridad pública las personas que conduzcan vehículos en estado de alcholemla positiva; bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas; y/o de manera imprudente."*

##### ARTÍCULO 3 O.M. 6355:

*"No podrá circular por la vía pública, el conductor o conductora de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcholemla superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."*

##### ARTÍCULO 6 O.M. 6355:

*"En los casos previstos en el artículo 5°, la infractora o el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) en todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcholímetros debidamente calibrados, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses; b) superado el límite anterior el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente a la infractora o infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máximas estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez."*

#### **Imputacion por No Portar Licencia de Conducir:**



LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449ARTICULO 40. — REQUISITOS PARA CIRCULAR:

*"Para poder circular con automotor es indispensable: a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente;..."*

ORDENANZA MUNICIPAL N°1492

"ARTÍCULO 146: Las infracciones de tránsito no especificadas en los Artículos precedentes, serán sancionadas con multa de 50 U.F.A. a 300 U.F.A., según la particularidad e importancia de la infracción"

**IV.- Graduación de la pena.-**

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fojas 1, documental que completa la actuación de cargo, descargo del nombrado y documental aportada a fojas 6, tengo al Sr. ANGEL DAMIAN CEBALLOS JARA, DNI 38087636, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 6355, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 6355. A su vez, tengo al nombrado como autor de la conducta punible tipificada en el artículo 40 Inc. A) de la Ley Nacional N° 24.449 (con la pena del Artículo 146 de la OM N° 1492).

Asimismo, se estima el quantum punitivo en función del concurso real, que prevé un mismo hecho comprendido en mas de una falta la aplicación de la multa mayor, entre su mínimo y su máximo en cuanto a la sanción de multa correspondiente.

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa -de 2000 a 6000 UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, siendo la alcoholemia la falta que guía la determinación de la pena a aplicar en las presentes-, he de merituar distintos tópicos, a saber:

A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;

B) El valor o parámetro del ticket de prueba de alcoholemia 1,86 g/L que guarda estricta relación con la conducta antijurídica que le atribuye la inspección municipal y que patentiza la peligrosidad que supone una conducción riesgosa;

C) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal;

D) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

Desde otra senda, corresponde imponer al infractor, con carácter obligatorio y como condición ineludible para su rehabilitación administrativa, la presentación en tiempo y forma del certificado de

reeducación vial y psicofísico. La presente medida tiene por objeto corregir la manifiesta desatención a la norma vigente, bajo apercibimiento de que su incumplimiento impide la rehabilitación y podrá ser valorada como antecedente negativo en caso de futuras infracciones.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a ANGEL DAMIAN CEBALLOS JARA, DNI 38087636, fecha de nacimiento 02/03/1994; Multa de TRES MIL DOSCIENTAS (3200) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$1698.) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITACIÓN** para conducir vehículos, por el término de tres (3) MESES.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 6355, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **HACER SABER** al encausado que no podrá conducir hasta tanto no se dicte la resolución administrativa correspondiente, siendo obligatoria para su emisión la documentación detallada precedentemente.

4.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de Primera Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

5.- **REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVESE.**

CDC



Dra. Silvina L. OYARZUN SANTANA  
JUEZA  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).



"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS  
USHUAIA - 25 de mayo 151  
C.P. 9410 - TE. 02901-423665  
<https://atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar>  
[juzgado@ushuaia.gob.ar](mailto:juzgado@ushuaia.gob.ar)

|                        |              |            |
|------------------------|--------------|------------|
| EN LA FECHA            | 10 AGO. 2026 | SE PROCEDE |
| A REGISTRAR BAJO EL N° | 51.904.      |            |
| CONSTE.-               |              |            |

Dra. Valeria Carina REGUEIRO  
Jefe División Registros y Digitalizaciones  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia

USHUAIA, 10 AGO. 2026

### AUTOS Y VISTO:

La presente Causa N° A-117436-0/2026/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a SERGIO ABEL GIANINI, DNI 39109523, fecha de nacimiento 15/05/1991; infracción por **conducir en estado de alcoholemia positiva**.

### RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 01/08/2026 labrada por funcionaria competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1, 3 y 6 de la OM Nro. 6355 y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fojas 6, dijo que: "...tomo vista del expediente, específicamente el acta de infracción de fojas 1, ticket con el dosaje de alcoholemia, que asciende a 0,64 g/L (foja 2), certificado de calibración del aparato alcoholímetro utilizado en la prueba obtenida (fojas 4). **ESPECÍFICAMENTE RESPECTO AL HECHO:** manifiesta que admite la conducta, pero que no estaba conduciendo ebrio, que él estaba en perfecto estado porque había tomado alcohol la noche anterior. Que estaba yendo a trabajar, que trabaja en el cerro y que trabaja con el auto. Que hace viajes al cerro y hace UBER. Solicita que no se le retenga la licencia dado que conducir es su fuente de trabajo y se tenga en cuenta su falta de antecedentes. . Con **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a lo dicho...".

### CONSIDERANDO:

#### I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 01/08/2026, a las 08:50 hs., la inspectora actuante verificó en el PUESTO POLICIAL N° 365, RUTA NACIONAL N° 3 KM 3049 que el imputado conducía el dominio automotor JXZ729, e invitado que fuera a realizar el test de alcoholemia mediante método no invasivo de exhalación en aliento, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Ticket de Muestra Nro. 365 que diera un resultado positivo de 0,64 g/L según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest7510 AR



(fojas 2); antecedentes del Sr. Gianni (fojas 3); y copia del certificado que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 23/10/2025 con vigencia anual (fojas 4 vuelta).

## **II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-**

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Al momento de realizar su descargo, el nombrado admitió la conducta por circular en estado de alcolemia positiva, pero a la vez argumentando que había tomado alcohol la noche anterior, por lo que estaba "en perfecto estado". Dichos argumentos no pueden justificar la conducta atribuida al nombrado, ni lo eximen de la responsabilidad que surge de la misma.

Asimismo, observo que en su descargo el Sr. Gianni no ha aportado elementos probatorios que permitan enervar lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por la inspectora actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: *... Asimismo, la tarea de enervar la imputación pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye...(sic.)*.

Por lo expuesto, corresponde la aplicación de sanciones.

El encausado plantea su situación laboral y la necesidad de contar con la licencia. En este orden, habré de recordarle al Sr. Gianni que las consecuencias que acarrea la conducta bajo trato constituye principalmente uno de los efectos naturales y jurídicamente previstos de la condena que impondré, que debieron ser ponderadas por el imputado al momento de decidir conducir con un elevado dosaje de alcohol en sangre, conducta que importa una grave transgresión a las normas de tránsito y genera un riesgo concreto e inadmisible para la vida e integridad.

No puede perderse de vista que la inhabilitación no persigue un bien residual punitivo, sino especialmente preventivo y tuitivo en tanto procura apartar temporalmente de la conducción a quien ha demostrado una conducta transgresora a las normas y reglas de seguridad vial.

En este contexto sustituir la pena por tareas comunitarias importaría desnaturalizar el sentido y alcance de la sanción legalmente impuesta, privándola de toda eficacia punitiva y tornando inoperante el procedimiento contravencional y las normas de tránsito.

## **III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-**

### **LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449**

#### **ARTICULO 48. — PROHIBICIONES.**

*"Está prohibido en la vía pública: a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o*



*medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Asimismo, queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 27.714 B.O. 3/5/2023.)"*

#### ORDENANZA MUNICIPAL N°6355

##### **ARTÍCULO 1 O.M. 6355:**

*"PONDRÁN en peligro la seguridad pública las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva; bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas; y/o de manera imprudente."*

##### **ARTÍCULO 3 O.M. 6355:**

*"No podrá circular por la vía pública, el conductor o conductora de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."*

##### **ARTÍCULO 6 O.M. 6355:**

*"En los casos previstos en el artículo 5°, la infractora o el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) en todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses; b) superado el límite anterior el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente a la infractora o infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máximas estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez."*

#### **IV.- Graduación de la pena.-**

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fojas 1, documental que completa la actuación de cargo, descargo del nombrado, tengo al Sr. SERGIO ABEL GIANINI, DNI 39109523, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 6355, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 6355.

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa -de 2000 a 6000 UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, siendo la alcoholemia la falta que guía la determinación de la pena a aplicar en las presentes-, he de merituar distintos tópicos, a saber:

A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;

B) El valor o parámetro del ticket de prueba de alcoholemia 0,64 g/L que guarda estricta relación con la conducta antijurídica que le atribuye la inspección municipal y que patentiza la peligrosidad que supone una conducción riesgosa;

C) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal;



D) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

Desde otra senda, corresponde imponer al infractor, con carácter obligatorio y como condición ineludible para su rehabilitación administrativa, la presentación en tiempo y forma del certificado de reeducación vial y psicofísico. La presente medida tiene por objeto corregir la manifiesta desatención a la norma vigente, bajo apercibimiento de que su incumplimiento impide la rehabilitación y podrá ser valorada como antecedente negativo en caso de futuras infracciones.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a SERGIO ABEL GIANINI, DNI 39109523, fecha de nacimiento 15/05/1991; Multa de DOS MIL SEISCIENTAS (2600) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$ 1698) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITACIÓN** para conducir vehículos, por el término de TRES (3) MESES.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 6355, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

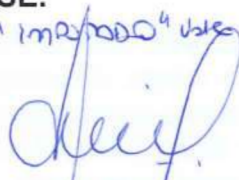
3.- **HACER SABER** al encausado que no podrá conducir hasta tanto no se dicte la resolución administrativa correspondiente, siendo obligatoria para su emisión la documentación detallada precedentemente.

4.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de Primera Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

5.- **REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVESE.**

CDC

S/E "Impresado" Ushuaia



Dra. Silvana L. OYARZUN SANTANA  
JUEZA  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).



ÍNDICE

| Ítem                                                                      | Página |
|---------------------------------------------------------------------------|--------|
| <b><u>ACTUALIDAD MUNICIPAL:</u></b>                                       |        |
| DECRETO MUNICIPAL N° 1696/2026.- Promulga la Ordenanza Municipal N° 6639. | 1      |
| <b><u>JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS:</u></b>                 |        |
| Oficio N° 942/2026. Anexo inhabilitados. -                                | 7      |









# **MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

Secretaría Legal y Técnica  
Departamento Boletín Oficial